Rad. No: 05266 60 00203 2011 08623 Procesada: Elizabeth Guerra Rico Delitos: Estafa y otros

Asunto: Recurso de Queja



SALA PENAL

Rad. No: 05266 60 00203 2011 08623 Procesada: Elizabeth Guerra Rico

Delitos: Estafa y otros Asunto: Recurso de Queja Decisión: Desecha recurso

Magistrado Ponente: Pío Nicolás Jaramillo Marín

Acta N°: 087

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Sala Novena de Decisión Penal

Medellín, doce de julio de dos mil veintitrés.

Procede la Sala a pronunciarse sobre el recurso de queja instaurado por el apoderado judicial de la señora Elizabeth Guerra Rico contra la decisión del Juez Segundo Penal del Circuito de Envigado, adiada el 27 de junio último, de negar el recurso de apelación interpuesto contra la determinación de decretar la nulidad de lo actuado en el trámite de la referencia, respecto al delito de Estafa.

Procesada: Elizabeth Guerra Rico Delitos: Estafa y otros

Asunto: Recurso de Queja

ANTECEDENTES:

Actualmente se adelanta proceso penal en contra de

la ciudadana *Elizabeth Guerra Rico* y otros por la presunta

comisión de los delitos de Estafa y Falsedad en documento privado.

En la referida actuación, el 17 de junio de 2020 se

realizó la audiencia de formulación de imputación, diligencia en la

que, inicialmente, la Fiscalía delegada atribuyó a la señora *Guerra*

Rico la comisión de los delitos de Fraude procesal y Falsedad en

documento privado.

Luego de muchos aplazamientos, el 15 de marzo de

2023, ante el Juzgado Primero Penal del Circuito de Envigado, se

llevó a cabo la audiencia de formulación de acusación; allí la

representación de la Fiscalía General de la Nación varió la

calificación jurídica inicial y precisó que la acusación en contra de

Elizabeth Guerra Rico, es por los ilícitos de Estafa y Falsedad en

documento privado.

Posteriormente, la actuación fue asignada al Juzgado

Segundo Penal del Circuito de Envigado y el 27 de junio de esta

anualidad, se instaló la audiencia preparatoria; no obstante, al inicio

de la diligencia, el Juez de conocimiento manifestó a las partes que

decretaría, de manera oficiosa, la prescripción de la acción penal

respecto a la conducta de Falsedad en documento privado, en tanto

de los hechos que fundamentaron la acusación por ese delito, se

desprende que el término prescriptivo tuvo lugar, incluso, antes de

la formulación de imputación.

De otro lado, puso de presente el funcionario judicial

Procesada: Elizabeth Guerra Rico

Delitos: Estafa y otros Asunto: Recurso de Queja

que procedería a declarar la nulidad de lo actuado respecto al delito

de Estafa. Argumentó que los hechos jurídicamente relevantes que

la Fiscalía dio a conocer en la formulación de imputación, que tuvo

lugar el 17 de junio de 2020, no abarcaron los componentes fácticos

y jurídicos de una presunta conducta de Estafa.

Aseveró que la variación en la calificación jurídica

efectuada en la audiencia de formulación de acusación, es decir, de

Fraude procesal a Estafa, no debió ser autorizada, pues al

permitirse la variación fáctica y jurídica de los delitos investigados,

se vulneró el principio de congruencia y el ejercicio del derecho de

defensa de la ciudadana Elizabeth Guerra Rico.

Remarcó, así mismo, que la acusación por el inciso 3º

del artículo 246 del Código Penal, seleccionado por la Fiscalía

delegada, conduciría igualmente a entender que en el caso de esa

conducta de Estafa también se configuró la prescripción de la acción

penal; sin embargo, al insistir en que en este caso fue irregular la

variación de la calificación jurídica realizada, y ante la falta de

claridad sobre los hechos jurídicamente relevantes en los que se

sustenta la acusación por ese delito, lo pertinente es declarar la

nulidad de lo actuado.

El apoderado judicial de la señora Elizabeth Guerra

Rico tomó la palabra anunciando que interponía el recurso de

reposición y en subsidio el de apelación en contra de la decisión de

declarar la nulidad de lo actuado respecto al delito de Estafa.

Argumentó que la única competente para tipificar una conducta

como ilícita y determinar la calificación jurídica, es la Fiscalía

General de la Nación. En tal sentido, aseveró que no le era dable al

funcionario judicial variar ni sugerir una determinada tipificación.

Procesada: Elizabeth Guerra Rico Delitos: Estafa y otros

Asunto: Recurso de Queja

Considera que al anular lo actuado se están corrigiendo los posibles

errores en los que incurrió el ente acusador, por lo que señala que

el Juez estaría faltando al principio de imparcialidad.

La representante de la Fiscalía General de la Nación,

en su calidad de no recurrente, solicitó se declarara desierto el

disenso planteado por la defensa. Sostiene que los recursos parten

de una motivación errada, pues no se está variando la calificación

jurídica atribuida a la señora *Guerra Rico*. Aduce, igualmente, que

no se señalaron los supuestos yerros de la decisión de primer grado.

El Juez Segundo Penal del Circuito de Envigado,

decidió denegar el recurso de apelación impetrado, manifestando

que la defensa no cumplió con las cargas argumentativas mínimas,

esto es, no expuso los fundamentos fácticos y jurídicos para

oponerse a cada uno de los motivos esgrimidos por la Judicatura

para declarar la nulidad, como tampoco indicó en qué error incurrió

el Juzgado que amerite la revocatoria de lo decidido.

Tal negativa fue discrepada por la defensa,

interponiendo el recurso de queja contra la misma.

DEL RECURSO DE QUEJA:

En el término previsto en el artículo 179D del Código

de Procedimiento Penal, el profesional del derecho que representa

los intereses de la ciudadana Elizabeth Guerra Rico allegó escrito

sustentando el recurso de queja incoado.

Inicia manifestando que conforme con lo establecido

en la Ley 906 de 2004, las partes del proceso penal son únicamente

Procesada: Elizabeth Guerra Rico Delitos: Estafa y otros

Asunto: Recurso de Queja

la Fiscalía General de la Nación y la defensa. En este punto,

argumenta que, en la decisión anulatoria adoptada por el Juzgado

Segundo Penal del Circuito de Envigado, el funcionario judicial se

dedicó a censurar la ausencia de referentes fácticos y jurídicos de

la formulación de acusación realizada por una de las partes del

proceso penal, esto es, que, en su sentir, no se dieron a conocer los

presupuestos para la imputación del delito Estafa.

Insiste en que la nulidad solo puede declararse

respecto de los actos procesales, pero en este caso recayó en un

acto de parte, concretamente en la formulación de imputación, la

cual está únicamente en cabeza de la Fiscalía.

Adicionalmente, argumenta que, con la nulidad

declarada en este caso, el Juez Segundo Penal del Circuito de

Envigado está faltando al principio de imparcialidad, pues, afirma,

está ayudando a una de las partes, en tanto le está señalando a la

Fiscalía en cuál error incurrió, le está insinuando cuál es la

calificación jurídica correcta y le está dando la oportunidad de que

corrija el yerro rehaciendo lo actuado.

Sostiene que, en este caso, la representación de la

Fiscalía cumplió a cabalidad todos y cada uno de los parámetros

establecidos para la imputación y la acusación, no resultando

entonces procedente la declaratoria de nulidad.

Por lo expuesto, solicita se revoque la decisión del

Juez de primera instancia en el sentido de declarar la nulidad del

proceso desde la formulación de imputación y se mantenga en firme

la acusación realizada el 15 de marzo del 2023. En consonancia con

lo anterior, pide se decrete la prescripción de la acción penal

Procesada: Elizabeth Guerra Rico Delitos: Estafa y otros

Asunto: Recurso de Queja

respecto al delito de Estafa de menor cuantía, precluyendo la

investigación seguida en contra de la señora *Elizabeth Guerra*

Rico.

CONSIDERACIONES:

Es competente la Magistratura para conocer del

presente trámite, de acuerdo con lo descrito en el art. 179 C de la

Ley 906 de 2004, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1395 de

2010.

Ha indicado la Sala de Casación Penal de la Corte

Suprema de Justicia¹ que la finalidad del recurso de queja es la de

obtener que el superior funcional conceda la apelación formulada en

contra de una providencia cuando la impugnación ha sido

despachada desfavorablemente por el A quo, desde luego, contra

una decisión susceptible de ser atacada mediante el ejercicio de

este recurso.

Preceptúa el artículo 179C de la Ley 906 de 2004, que

cuando ha sido negado el recurso de apelación, "el interesado

solicitará copia de la providencia impugnada y de las demás piezas

pertinentes, las cuales se compulsarán dentro del improrrogable

término de un (1) día y se enviarán inmediatamente al superior".

A su vez, el artículo 179D del mismo compendio

normativo, dispone que: "Dentro de los tres (3) días siguientes al

recibo de las copias deberá sustentarse el recurso, con la expresión

de los fundamentos. (...) Si el recurso no se sustenta dentro del

término indicado, se desechará".

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Auto del 30 de mayo de 2006, radicado 25.946.

Rad. Nº: 05266 60 00203 2011 08623 Procesada: Elizabeth Guerra Rico

Delitos: Estafa y otros Asunto: Recurso de Queja

En el caso particular, el argumento que esgrimió el Juez Segundo Penal del Circuito de Envigado para negar el trámite del recurso de apelación que se había interpuesto contra la decisión del 27 de junio de este año, a través de la cual ese funcionario decretó la nulidad de lo actuado en el trámite de la referencia respecto al delito de Estafa, fue que el apoderado de la defensa no cumplió con las cargas argumentativas mínimas, esto es, no expuso los fundamentos fácticos y jurídicos para oponerse a cada uno de los motivos esgrimidos por la Judicatura para declarar la nulidad, como tampoco indicó en qué error incurrió el Juzgado que amerite la revocatoria de lo decidido.

En este orden de ideas, el recurso de queja debía orientarse a controvertir esa premisa, pues, sobre el deber que le incumbe al impugnante de sustentar el recurso de queja y la incidencia de una omisión en tal sentido, la Sala Penal del Alto Tribunal tiene dicho lo siguiente:

"Presupuesto necesario para que el recurso de queja pueda ser estudiado es que el sujeto procesal que lo ha interpuesto lo sustente, exigencia que debe cumplirse ante el funcionario encargado de resolverlo dentro de los tres días siguientes a la fecha de recibo de las copias, según se desprende del contenido del artículo 197 de la Ley 600 de 2000, o en el momento de su interposición, según ha sido admitido por la Corte en doctrina reiterada. Si no se sustenta en las oportunidades indicadas, debe desecharse.

Para que un recurso de queja pueda tenerse por sustentado, no basta la presentación de un escrito cualquiera. Es indispensable que los argumentos que se aduzcan estén relacionados con los fines o propósitos que se buscan a través del mismo, que en síntesis pueden resumirse en dos, (1) que el superior revise si el recurso de apelación o de casación fue correcta o incorrectamente denegado, y (2) que ordene su concesión si el inferior se equivocó al negarlo.

Siendo ello así, el escrito de sustentación o fundamentación de este recurso debe indefectiblemente encaminarse a demostrar que la decisión que se impugna es equivocada, y que lo procedente era optar

Rad. Nº: 05266 60 00203 2011 08623 Procesada: Elizabeth Guerra Rico

Delitos: Estafa y otros Asunto: Recurso de Queja

por el otorgamiento del recurso de apelación o casación, según el caso"². (Subraya fuera de texto)

En este evento específico, el recurrente no informó los motivos de desacuerdo con la no concesión del recurso, en tanto en la sustentación que allegó al plenario, se limitó a indicar: (i) que la Fiscalía General de la Nación, como titular de la acción penal, es la única que, en sede de imputación y acusación, puede determinar qué calificación jurídica se le debe dar a determinada conducta presuntamente ilícita; (ii) que la nulidad solo puede declararse respecto de actos procesales, pero en este caso recayó en un acto de parte, concretamente en la formulación de imputación; (iii) que el funcionario judicial faltó al principio de imparcialidad, pues le señaló a la Fiscalía en cuál error incurrió al momento de la calificación jurídica, insinuándole la correcta y dándole la oportunidad de que corrija el yerro rehaciendo lo actuado; (iv) por tanto, a través del recurso de queja, pide se revoque la decisión anulatoria del Juez Segundo Penal del Circuito de Envigado.

Todas estas aserciones no resultan suficientes y de ninguna manera se ajustan al deber de precisar los motivos de inconformidad, mismos que, se reitera, en este preciso evento debían orientarse a establecer que, contrario a lo determinado por el Juez, al momento de sustentar la apelación sí se expusieron clara y suficientemente los fundamentos fácticos y jurídicos para oponerse a cada uno de los motivos esgrimidos por el funcionario judicial para declarar la nulidad, y que además, en ese momento de interponer la alzada, sí se indicó de manera coherente cuál fue el error del Juzgado al declarar la nulidad que amerite la revocatoria de lo decidido, y que en tal evento era procedente darle trámite al recurso de apelación.

_

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto del 15 de noviembre de 2005, radicado No. 24248.

Procesada: Elizabeth Guerra Rico Delitos: Estafa y otros

Asunto: Recurso de Queja

De esta manera, salta a la vista que el profesional del

derecho que representa los intereses de la señora *Elizabeth*

Guerra Rico no tuvo en cuenta que, como lo ha dicho la Corte

Suprema de Justicia, "el propósito de la sustentación de la queja se

centra en demostrar la apelabilidad de la decisión recurrida, es

decir, demostrar que la decisión oportunamente impugnada es

susceptible de ser revisada por el superior jerárquico"3. (Subraya y

negrilla fuera de texto)

Lo que se aprecia en este caso es que el defensor

utilizó la queja para reafirmar y complementar los motivos de la

apelación, lo cual, se reitera, no es el objeto de este recurso, sino

poner de presente la viabilidad de darle trámite a la alzada.

Así, entonces, la omisión que viene de señalarse no

puede suplirse con la presentación de los argumentos con los que

pretende que se revoque la declaratoria de nulidad, porque lo que

se solicita a través del recurso de queja es la concesión del recurso

de apelación.

Como se ha indicado en varias oportunidades, debió

precisar el apoderado de descargo por qué había incurrido en un

error el Juez al indicar que no se sustentó adecuada y

suficientemente la apelación y, por el contrario, el profesional del

derecho se limitó a reiterar su oposición a la declaratoria de nulidad.

Incluso, nótese que precisamente la solicitud que

hace el defensor en la sustentación del recurso de queja, es que se

revoque la decisión anulatoria del Juez y se decrete la prescripción

_

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Auto del 4 de julio de 2013, radicado 41.598 y auto del 10 de abril de 2013, radicado 40.758

Procesada: Elizabeth Guerra Rico Delitos: Estafa y otros

Asunto: Recurso de Queja

de la acción penal respecto al delito de Estafa de menor cuantía, en

favor de su defendida.

Recientemente, la Sala de Casación Penal de la Corte

Suprema de Justicia, se pronunció de la siguiente manera:

"Bajo ese panorama, la Sala advierte que el apoderado de la presunta víctima no cumplió con la carga argumentativa que se le exigía,

toda vez que no expuso las razones por las cuales consideraba que la negativa de la concesión de la alzada -atendiendo los argumentos

ofrecidos por el a quo - resultaba arbitraria o ilegal.

Contrario a ello, el promotor del recurso de queja se dedicó a

demostrar las presuntas irregularidades en las que incurrieron las aquí indiciadas -así como otras que presuntamente ocurrieron al interior del

presente asunto-, y no, como debió hacerlo, respecto de la negativa de la concesión del recurso de alzada. (Subraya y negrilla fuera de

texto)

Por lo expuesto, tal como lo ha decidido la Sala en anteriores

oportunidades, se desechará el recurso de queja interpuesto"4.

Como corolario de lo expuesto, la solución que debe

imponerse ante la falta de razones encaminadas a justificar la

procedencia y viabilidad del recurso de apelación conlleva

necesariamente a desechar el recurso, como lo prevé el inciso

tercero del artículo 179D de la Ley 906 de 2004.

Por lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE

MEDELLIN, Sala de Decisión Penal,

RESUELVE:

Primero: DESECHAR el recurso de queja interpuesto

por el apoderado judicial de la señora *Elizabeth Guerra Rico*.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Auto AP1041-2023 del 19 de abril de 2023, radicado 63.349

Rad. Nº: 05266 60 00203 2011 08623 Procesada: Elizabeth Guerra Rico Delitos: Estafa y otros Asunto: Recurso de Queja

Segundo: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Tercero: Procédase a devolver la actuación al Juzgado de origen, para los fines pertinentes.

DÉJESE COPIA Y CÚMPLASE.

PÍO NICOLÁS JARAMILLO MARÍN

Magistrado

GABRIEL FERNANDO ROLDÁN RESTREPO

Magistrado

JORGE ENRIQUE ORTIZ GÓMEZ

Magistrado.